

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

COLEGIO LUTERANO 2022

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

INTRODUCCIÓN

El Colegio Luterano, conforme a la normativa vigente, dispuesta por el MINEDUC en materia de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar; en coherencia con la Reforma Educacional; los Objetivos Institucionales emanados en el Proyecto Educativo y las orientaciones propias del quehacer de la Comunidad Educacional, ha elaborado el siguiente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la Enseñanza Formal en los niveles de la Educación Básica y Medio Científica Humanista.

Este documento está actualizado a partir de los lineamientos proporcionados por el MINEDUC para el año escolar 2022 (ORD. N°2 000834), que rigen a todos los establecimientos educacionales con Reconocimientos Oficial del Estado, teniendo en consideración la situación sanitaria presente aún en el país. Cabe destacar que se reestablece la **asistencia presencial obligatoria**, por ello, se retoma también las normas vigentes que regulan el funcionamiento del sistema escolar chileno, donde la evaluación y promoción de los estudiantes se rige por lo establecido en el Decreto 67 (2018) de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Respecto a la priorización curricular aplicada durante los años 2020-2021, esta se extiende para el presente período escolar, pero se espera que los establecimientos educacionales planifiquen de forma tal, que se logre abordar todo el currículum vigente, aplicando procesos de remediación y nivelación de aprendizajes, por ello el plan de estudio será implementado en el establecimiento considerando todas las asignaturas, como lo indica el ministerio y se generarán diversas acciones pedagógicas que permitan alcanzar tanto los Objetivos de Aprendizaje imprescindibles, integrados, como significativos.

ES DE SUMA IMPORTANCIA DECLARAR QUE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ SER UTILIZADO EN LAS DIVERSAS MODALIDADES DE CLASES (PRESENCIALES, REMOTAS E HÍBRIDAS) ACORDE A LO QUE LA CONTIGENCIA SANITARIA LO REQUIERA, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN A NIVEL INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL O NACIONAL.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos, como estudiantes, padres y/o apoderados puedan obtener información sobre el aprendizaje, su interpretación permite adoptar decisiones que mejoren, fortalezcan y promuevan el progreso del aprendizaje, a través de la retroalimentar de esta.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de logro:** Aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre:** Período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Enseñanza remota**: Proceso de enseñanza aprendizaje que se da cuando el estudiante y el profesor, además del contenido, se encuentran separados en tiempo y distancia por lo que no pueden reunirse en una clase tradicional. En este tipo de enseñanza, la información se transmite típicamente por medio del uso de las tecnologías: correos electrónicos, muros de discusión, video conferencias, audios, etc. Por lo que la presencia física en un sala de clases no es requerida. La enseñanza remota entonces puede ocurrir de 2 formas:



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

- Enseñanza sincrónica: ocurre cuando los estudiantes y profesores interactúan en tiempo real y al mismo tiempo deben encontrarse en línea. Para ello se utilizan medios de tecnología como video conferencia, llamadas y chat.
- Enseñanza asincrónica: permite a los estudiantes acceder al contenido o participar en el proceso de enseñanza fuera de la sala de clases y en cualquier momento/horario independiente del instructor y generalmente se les indica los contenidos que deben realizar en un periodo de tiempo.
- Tareas: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula, pero que pueden ser terminadas en el hogar, por motivos de tiempo.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las normas del presente Reglamento de Evaluación, se aplicaran a partir de marzo del año lectivo.

Artículo 2: Se optará por un **RÉGIMEN SEMESTRAL** de calificaciones, enmarcado en los tiempos destinados para cada periodo en el Calendario Regional Ministerial para los efectos de planificación, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, para el correspondiente año escolar.

Artículo 3: Los estudiantes recibirán este instrumento al inicio del año escolar para ser analizado con su profesor jefe, y así conocer y comprender las formas y criterios con que serán evaluados y las disposiciones con respecto a la evaluación.

Artículo 4: El reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será enviado vía correo electrónico institucional a los padres. Además, el instrumento estará disponible en el sitio web del Establecimiento y en la plataforma SIGE.

2. EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

En vista del retorno a clases presenciales establecido por el Ministerio de Educación, lo que responde a un proceso gradual que ha permitido fortalecer la implementación de protocolos Covid-19 en los establecimientos educacionales del país y también el avance en el proceso de vacunación de los menores de 18 años, se vuelve necesario seguir aplicando durante este retorno a la normalidad en el proceso de aprendizaje y evaluación principios de **seguridad**, **flexibilidad y equidad**, que son la base de la priorización curricular.

Los procesos de enseñanza aprendizaje ocurren actualmente en un contexto nuevo, que ha requerido la capacidad de adaptación de todos los miembros de la comunidad educativo, es por ello, que en este proceso de transición, las evaluaciones deben buscar identificar claramente lo que los estudiantes han logrado aprender, para tomar decisiones pedagógicas y planificar en función de



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

la reducción de las brechas de aprendizaje; tanto individuales, como grupales que se puedan haber generado durante los años anteriores.

El establecimiento flexibilizará la aplicación del reglamento de evaluación y promoción escolar a sus distintos contextos.

Artículo 5: Se entiende por evaluación a un proceso continuo y permanente, por el cual los y las docentes lideran acciones para que tanto ellos, como los alumnos, sus padres y/o apoderados, puedan obtener evidencias e información sobre el aprendizaje e interpretarla para la toma de decisiones que permita el progreso y mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje. Es un medio por el cual, los estudiantes pueden apreciar sus avances y valorar sus logros de aprendizaje, así como proporcionar información a los docentes y familia para apoyar a los alumnos en sus capacidades, habilidades y/o destrezas que lo requieran.

Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Para tal efecto se considerará:

- 1. Presentar la referencia curricular de cada Unidad con sus respectivos OA, o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad.
- 2. Desarrollar **evaluación diagnóstica** para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes.
- 3. Proponer y aplicar **evaluaciones formativas**, que permiten monitorear y **retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes**.
- 4. Proponer y aplicar **evaluaciones sumativas** (avance y finales), que permiten evaluar la aplicación e integración de los aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.
- 5. Determinar la ponderación sugeridas para las evaluaciones sumativas.

La clave de las evaluaciones es la **retroalimentación**, elemento central en el desarrollo del aprendizaje de los y las estudiantes, lo cual se podrá desarrollar a través de plataformas digitales, informes impresos, de forma oral o por otro medio de comunicación. Esta retroalimentación apuntará al logro del objetivo de aprendizaje expresando de manera estratégica y apuntando a lo motivacional, sus opiniones, juicios fundados sobre el proceso de aprendizaje, dando a conocer las fortalezas y debilidades del estudiante.

En este contexto, el **rol del apoderado**, según lo indica el Ministerio de Educación (2020, Orientaciones MINEDUC COVID-19) será el responsable de "velar porque el estudiante cumpla con las actividades de aprendizaje sugeridas por el docente, por el tiempo que dure el aislamiento domiciliario", también es importante considerar que acorde a las disposiciones emanadas por el MINEDUC para este año escolar, el apoderado es quien debe garantizar que el estudiante asista de forma regular al establecimiento e informar en caso excepcional de no poder hacerlo, situación que debe ser justificada. Dentro de sus responsabilidades en conjunto con el estudiante, también se encuentran las siguientes:

 Informar al profesor respectivo de la asignatura, alguna dificultad para el envío de las actividades.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

- Revisar y cumplir con la programación de las actividades y evaluaciones en cada asignatura.
- Organizar el proceso de aprendizaje en el hogar, estableciendo rutinas además de disponer un espacio físico y psicológico pertinente para el aprendizaje.

2.1 Tipos de Evaluación

Artículo 6: Se utilizarán diversas estrategias, procedimientos e instrumentos evaluativos, dependiendo de la coherencia de estos con; el objetivo de aprendizaje, proceso de enseñanza aprendizaje en el aula, el objetivo de la evaluación; contexto del curso y nivel educativo. Se debe comprender la evaluación como dinámica, es decir, presente durante todo el proceso educativo, por tanto, se deberán utilizar de manera equilibrada e integrada distintos tipos de evaluaciones, con el fin de asignar valor y certificar los aprendizajes obtenidos por los estudiantes.

- Evaluación diagnóstica: Puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. La información recopilada es esencial para comenzar y/o reformular los procesos de enseñanza, por tal razón se puede utilizar al inicio del año escolar, de unidad y/o durante el desarrollo de esta.
- Evaluación formativa o de proceso: La evaluación formativa nos permite monitorear a nuestros estudiantes y a la vez nos entrega información respecto a la efectividad de nuestras prácticas, entregando la evidencia para hacer los ajustes necesarios para seguir apoyando de la mejor manera a los alumnos.

Al identificar de manera temprana las áreas en las que los estudiantes están teniendo dificultades para comprender, es posible aumentar nuestra flexibilidad y capacidad de dar respuesta a través de la planificación de ajustes, tales como volver a enseñar algo de forma diferente, o acelerar o disminuir el ritmo de aprendizaje.

La **retroalimentación** se transforma en parte fundamental de cada proceso evaluativo, pues permite que los estudiantes cuenten continuamente con la información de sus procesos, progresos y logros de aprendizaje, que los ayuden a avanzar, y facilita al docente ir adecuando la enseñanza a partir de una reflexión sobre el impacto de los procesos de enseñanza que lidera con los alumnos.

El establecimiento considera **la retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación.
- b) Identificación de conocimientos previos.
- c) Apoyos dirigidos; entre otros.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros.

Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

Se potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
- b) Autoevaluación
- c) Coevaluación
- d) Heteroevaluación
- Evaluación sumativa: Permite evaluar en cualquier momento del proceso de aprendizaje, el conjunto de habilidades y/o competencias en los estudiantes. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación y/o concepto los aprendizajes logrados por los alumnos. El propósito principal de las calificaciones obtenidas es certificar y comunicar el nivel de aprendizaje que evidencian los alumnos, así como también, se busca dar información para apoyar el proceso de los estudiantes.

Artículo 7: Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

Artículo 8: Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

3. DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 9: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 10: En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de **Evaluación diferenciada**, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante).

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 11: Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.

Artículo 12: El Colegio Luterano asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan NEE. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias
- b) Permanentes.

Artículo 13: Las **Adecuaciones Curriculares (AC)**, se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículo, que se traducen en ajustes en la programación del mismo. Considerando las diferencias individuales de los estudiantes con la finalidad de asegurar su permanencia y progreso en el sistema escolar.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Uno de los objetivos más importante de este proceso, es el brindar igualdad de oportunidades, asegurando la calidad del aprendizaje de los estudiantes. Por tal razón, el establecimiento deberá implementar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto en los Decretos exentos N° 83 y 170 del año 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Las AC pueden ser de acceso para los estudiantes con Necesidades educativas transitorias (NEET) o en los objetivos de aprendizaje para los alumnos con Necesidades educativas permanentes (NEEP).

Artículo 14: Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de AC, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 15: Los estudiantes con NEEP y NEET rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

4. COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 16: Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) Las fechas de las evaluaciones deben ser comunicadas por el profesor respectivo a los estudiantes en forma escrita con cinco días de anticipación como mínimo; indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.

Artículo 17: Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) Reuniones virtuales y/o presenciales de apoderados (acorde a situación sanitaria).
- c) Plataformas virtuales y correos institucionales.

5. CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

La calificación, tiene como principal objetivo, recopilar información del proceso y tomar decisiones oportunas en torno al aprendizaje de nuestros estudiantes. Con dicha información, podremos llevar a cabo el refuerzo y retroalimentación respectiva de los objetivos abordados, realizando de esta manera, un aporte concreto para apoyar a los estudiantes en los siguientes pasos del proceso de aprendizaje.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Los docentes deberán informar oportunamente los criterios e indicadores que se tendrán en cuenta al momento de evaluar, en especial al momento de transformar la evaluación formativa del proceso, en una calificación. La información de estos indicadores y criterios deberá comunicarse, tanto a través de e-mail institucional como de manera impresa, para aquellos estudiantes que no tengan acceso a internet.

Artículo 18: Los estudiantes de educación general básica y de educación media obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- **a) Parciales:** Correspondientes a las calificaciones coeficiente 1 que el estudiante obtenga durante el trimestre en las respectivas asignaturas.
- **b) Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético (sin aproximación) de las calificaciones parciales asignadas durante el trimestre, todas las cuales tendrán la misma ponderación para obtener la nota semestral final.
- c) Final anual: Corresponderán al promedio aritmético aproximado de calificaciones semestrales en cada asignatura. La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- **d) Promedio final anual:** Es la resultante del promedio aritmético aproximado de todos los promedios anuales obtenidos en las asignaturas del plan de estudios de un año lectivo.
- **Artículo 19:** En el caso que la nota obtenida como promedio anual en una asignatura sea 3.9, por tener una décima que implica un acercamiento significativo al logro de los objetivos mínimos para la aprobación, nuestro Colegio la transformará en 4.0.
- **Artículo 20:** Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que **comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0**, hasta con un decimal. La calificación final **mínima de aprobación** será la **nota 4.0**.
- **Artículo 21:** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar y de final de año de una asignatura, debe ser coherente con la planificación que realice el profesional de la educación que la imparte. Además del contexto en que nos encontremos según la emergencia sanitaria Covid19.

La cantidad de calificaciones por asignatura será determinada por cada área después de haber realizado un análisis profundo sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar, basando estas decisiones en argumentos pedagógicos; es



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

importante considerar que la cantidad de calificaciones no tiene necesariamente que ser rígida, por lo cual puede dejarse espacio para reemplazar o agregar

calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con la unidad técnico pedagógica.

El plan SEMESTRAL de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

• Cada semestre tendrá la siguiente duración:

Primer semestre	Desde el martes 01 de marzo al viernes 09 de julio.
Segundo semestre	Desde el lunes 01 de agosto al viernes 09 de diciembre

- Otorgar mayor agilidad y flexibilidad al Sistema escolar.
- Monitorear durante dos ciclos diferentes el avance curricular.
- Implementar planes de acompañamiento más acotados y precisos.
- Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
- Deberán tener significado (comunicar información útil).
- Deberán apoyar el aprendizaje.

Criterios para la ponderación y calificación final anual:

- **Relevancia**: Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- **Integralidad:** Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específico.
- **Temporalidad**: Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones (evidencia más reciente del aprendizaje).

Artículo 22: Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

6. DE LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23: La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrolladas mediante las siguientes situaciones:

- a) Informe de avance semestral de calificaciones.
- b) Entrevista de apoderados vía remota o presencial (acorde a contingencia sanitaria).
- c) Reunión de apoderados virtual y/o presencial.

Artículo 24: Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro digital LIRMI, el cual se utilizará durante este año en el establecimiento como instrumento oficial de registro.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Artículo 25: Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad del docente entregar esta información, y de las/os estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Unidad Técnico Pedagógica. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 26: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, **ningún estudiante podrá eximirse de estas.**

Los estudiantes serán evaluados, según la siguiente referencia conceptual.

Muy Bueno	МВ	Entre 7.0 y 6.0	Aprendizajes	Entre 100% y 86 % de
			consolidados	logro
Bueno	В	Entre 5.9 y 5.0	Aprendizajes	Entre 85% y 75 % de
			desarrollados	logro
Suficiente	s	Entre 4.9 y 4.0	Aprendizajes en	Entre 74% y 60% de
			desarrollo	logro
Insuficiente	ı	Entre 3.9 y 1.0	Aprendizajes no	Menos de 60% de
			logrados	logro

Artículo 27: El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y el término de los estudios de Educación General Básica y Media. **No obstante, la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.**

7. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 28: Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

- 1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Reprueben una asignatura, pero su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Reprueben dos asignaturas, pero su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

2) En relación con la asistencia a clases: Para ser promovidos, los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de Educación General Básica y de 1° a 4° año de Educación Media, acorde a lo establecido por el MINEDUC deberán obtener un porcentaje mínimo de 85% de asistencia a clases según el Calendario Escolar Anual. Medida que se puede sufrir modificaciones acorde a las indicaciones que puedan emanar del Ministerio de Educación, en consideración del contexto sanitario COVID19, en el cual se está desarrollando este año escolar 2022.

Si el nivel de asistencia es inferior a lo indicado anteriormente, por los motivos que a continuación se detallan, el/la Director/a del Establecimiento y Jefe de Unidad Técnico en conjunto al Consejo de Profesores pueden autorizar la promoción del estudiante, cabe destacar que la justificación de dichas situaciones deben estar respaldadas con la documentación correspondiente que avale las inasistencias.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- Situaciones de salud, justificadas con licencias médicas y/o informes del profesional/es del área de la salud tratantes.
- Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto, presentación de certificado médico que avale su estado.
- Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento, cuyo respaldo sea a través de un informe generado por profesionales del Establecimiento y/o instituciones públicas o privadas que intervengan en dicha situación.

La asistencia a clases se considerará como regular en caso que los estudiantes participen en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, cultura, ciencias y artes.

- 3) En relación a estudiantes que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio inferior a 5,0. No repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso:
 - El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
 - La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

- El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - o El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 - La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - o Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 29: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

8. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 30: El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente. En este escenario, el Establecimiento proveerá de medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Todas las acciones realizadas deberán quedar registradas, en un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 31: El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

 Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

Artículo 32: La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 33: El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Esta medida deberá ser autorizada mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la/el apoderada/o titular.

Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- Fundamentación.
- Evaluación diagnóstica.
- Objetivos de aprendizaje.
- Tiempo

C O L E Reconocimiento Oficial del E: R.E. N° 0588 20-07-2008 -

COLEGIO LUTERANO

Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

9. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 34: Si el estudiante se ausenta a una prueba escrita, se aplicarán las acciones que a continuación se describen según el motivo y justificación de dicha ausencia:

Motivo	Acciones pedagógicas			
Ausencia justificada (con	Al momento de reintegrarse a clases y presentar la			
documentación presentada por	justificación, el estudiante coordinará con el profesor/a de			
padre y/o apoderada/o a	asignatura dentro del plazo de una semana para rendir la			
inspectoría y docente de la	evaluación en el horario establecido por el colegio para			
asignatura)	tomar evaluaciones pendientes. Manteniendo el nivel de			
0 11 10 (202	exigencia en 60%.			
Covid 19 (PCR positivo, estudiantes				
en aislamiento por contacto)				
Ausencia sin justificación	Al momento de reintegrarse a clases el estudiante			
	coordinará con el profesor/a de asignatura la fecha para			
	rendir la evaluación en el horario establecido por el colegio			
	para tomar evaluaciones pendientes. El nivel de exigencia			
	se establecerá en un 70%.			
Ausencia prolongada que supera las	El profesor/a de asignatura en conjunto con la Unidad			
tres semanas por motivo de fuerza	Técnico Pedagógica coordinarán procesos acorde a la			
mayor (justificada por padre y/o	situación particular del estudiante, se rendirán dentro del			
apoderada/o con documentación a	plazo establecido por el establecimiento, con la finalidad			
inspectoría y docente de la	regularizará dicha situación. Se mantendrá un nivel de			
asignatura)	exigencia de un 60%.			

Artículo 35: Si el estudiante no cumple con la entrega de cualquier trabajo (artes, investigación, lectura, etc.) en la fecha estipulada, se aplicarán las siguientes acciones acorde según sea el caso:

Con justificación	El estudiante tendrá que presentar dicho trabajo al momento de				
(ausencia el día de la presentación del					
trabajo)					
Sin justificación	Se registrará en la hoja de vida dicha situación, otorgándole un nue plazo para su entrega, el nivel de exigencia será un 70%. De no cum con la entrega en este nuevo plazo, el/la estudiante obtendrá la na mínima 1.0.				



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Artículo 36: En caso de **situaciones irregulares**, en el proceso de evaluación se aplicarán las siguientes acciones según sea el caso:

Situación	Acción pedagógica	Acción conductual
Negación a rendir	En caso de que la acción esté	
una evaluación y/o	asociada a irresponsabilidad en el	
dejarla en blanco	proceso por parte del estudiante (no	
	haber estudiado, no haberse	
	colocado al día con el calendario de	
	evaluaciones, entre otros), se	
	coordinará con el profesor/a una	
	nueva fecha para el desarrollo la	
	evaluación, se aplicará un nivel de	
	exigencia de 70% y la nota máxima	
	4.0. De negarse a rendir la	Se registrará en la hoja de vida del o
	evaluación en esta nueva instancia o	las/los estudiantes dicha situación.
	ausentarse se registrará nota mínina	Informar a los padres y/o
	1.0.	apoderadas/os.
	En caso que la acción esté asociada	Informar a Unidad Técnico
	a situaciones socioemocionales	Pedagógica.
	validadas por profesor/a y/o	Derivar Inspectoría en caso que
	apoderada/o, se coordinará una	situación requiera aplicar normas
	nueva fecha para el desarrollo la	disciplinarias declaradas en el
	evaluación, se aplicará un nivel de	Manual de Convivencia del colegio.
	exigencia de 60%.	Derivar al área de Orientación en el
Intercambio de	Se coordinará con el profesor/a otra	caso que la situación requiera
respuestas (soplar,	fecha para el desarrollo de la	intervención socioemocional.
copiar, poseer un	evaluación acorde a un nuevo	
torpedo).	formato establecido por el/la	
	docente, se aplicará un nivel de	
	exigencia de 70%.	
Plagios	Se coordinará con el profesor/a una	
	nueva fecha de entrega de la	
	evaluación, se aplicará un nivel de	
	exigencia de 70% y la nota máxima a	
	la que podrá optar el estudiante será	
	un 4.0.	
	De no presentar el trabajo en la	
	fecha estipulada, se registrará nota	
	mínima 1.0.	

Alumnos que se trasladan desde otro Establecimiento

Artículo 37: Si un alumno se traslada a nuestro Establecimiento en el transcurso del 1° semestre y acredita las calificaciones correspondientes obtenidas en su plantel de origen se homologarán las calificaciones.

Artículo 38: Si un estudiante se traslada a nuestro Establecimiento durante el 2° semestre, acreditando calificaciones obtenidas durante el 1° semestre en el establecimiento de origen, se le aplicaran los siguientes criterios:

- Las calificaciones parciales se homologarán en el período correspondiente.
- Las calificaciones que el estudiante obtenga desde la fecha de su incorporación hasta el término del año escolar, se regirán por el presente reglamento.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E. N° 0560 10-06-2010 – R.E. N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Artículo 39: Si el estudiante ingresa en el mes de agosto y no tiene notas, su calificación anual corresponderá sólo al promedio obtenido desde la fecha al fin del año escolar.

Artículo 40: En los establecimientos subvencionados, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 41: Alumnas en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, que señala que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación. En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín. Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo.

10. CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 42: Se procederá al cierre anticipado del año escolar en los siguientes casos:

- A) Por diversas **razones que impidan la continuidad de estudios** de los estudiantes en el Establecimiento, como por ejemplo: enfermedades severas prolongadas, traslado de ciudad, becas, competencias deportivas u otros.
- B) Por razones disciplinarias, conductuales u otras que vulneren la buena convivencia y atenten contra los valores propios del Proyecto Educativo Institucional.

Procedimientos para el cierre anticipado del año escolar:

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará por solicitud fundada del apoderado o por necesidad del colegio y se regirá por los siguientes procedimientos, bajo las causales que se explicitan:



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

Caso A:

- El padre, madre y/o apoderado que solicita el cierre anticipado del año escolar del estudiante, deberá elevar la "solicitud de cierre anticipado" a la Dirección del Establecimiento y a la Unidad Técnico Pedagógica, con copia al Profesor Jefe, adjuntado la documentación pertinente relacionada con su situación.
- Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado por la Dirección,
 Unidad Técnica y Consejo de Profesores las quienes cautelaran que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar y al periodo en que el alumno dejará de asistir a clases.
- Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente a su nivel, sin evaluaciones pendientes y presentando promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- La Resolución final de esta medida de finalización anticipada del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Establecimiento.
- Los apoderados podrán apelar a la respuesta emitida por la Dirección en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El o la Estudiante sigue siendo alumno regular del Establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente.
- Toda obligación administrativa y/o económica del apoderado con el Colegio se mantiene de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

Caso B:

El colegio se reserva el derecho de cerrar anticipadamente el año escolar de aquel estudiante que por razones disciplinarias, conductuales u otras vulneren la sana convivencia y atenten contra los valores propios del Proyecto Educativo Institucional.

El o la estudiante sigue siendo alumno(a) regular hasta el final del año lectivo, por lo que la entrega de actas y promoción se realizará al finalizar el año escolar correspondiente.

Artículo 43: Una vez finalizado el proceso de promoción, se le entregará a cada alumno un certificado anual de estudio que indique las calificaciones obtenidas en las asignaturas y la situación final correspondiente, el que por ningún motivo será retenido por el Establecimiento.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

11. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 44: Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo, la Unidad Técnico Pedagógica, presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

Artículo 45: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de estudiantes de Educación General Básica y Educación Media, no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Equipo directivo del establecimiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, referidas a los Planes y Programas de Estudio. En caso de superar las atribuciones que le corresponde a estos estamentos, dichas situaciones serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

El Reglamento de Evaluación y Promoción puede sufrir modificaciones, las cuales serán comunicadas a la brevedad.



Reconocimiento Oficial del Estado según R.E. N° 0560 20-07-06 – N° 0228 27-03-2007 R.E. N° 0588 20-07-2008 – R.E N° 0560 10-06-2010 – R.E N°00359 24-03-2011 – R.E. N° 00505 26-04-2012 - R.E. N°00832 22-06-2012 - R.E. N°1714 24-12-2012 del Ministerio de Educación

SOLICITUD DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Mediante la presente, y en virtud de la s	ituaci	ón de			
		(Indicar mo	tivo salud, l	beca, compete	ncia, traslado)
Que presenta mi pupilo(a)			RU	T:	
(Indicar nombre co	ompleto d	lel estudiante)			
que se encuentra cursando el nive	l de				del
establecimiento el cual usted dirige. Yo					
		(Indicar nomb	ore complet	o de quien solic	ita)
RUT: solicito ce	rrar ar	nticipadam	nente el	l año esco	lar de mi
pupilo (a). Por tal razón y con el f	in de	acreditar	dicha	situación	adjunto:
·					
5					
Esperando que la presente tenga una b	uena	acogiaa,			
Saluda atentamente					
	1	Nombre y f	irma de	e quien sus	cribe
	-n Pun	ta Arenas	a	de	202